

LEY Nº 3123

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL – EJERCICIO 1976

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Agosto de 1976.

VISTO la autorización otorgada por Resolución Nº 816 de fecha 12 de Agosto del año en curso, del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º – Fíjase en la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 10.988.563.520,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1976, que se detallan en las planillas anexas.

ARTICULO 2º – Estímase en la suma de

DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 10.613.756.000,00) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas.

ARTICULO 3º – Como consecuencia de los artículos precedentes estimase el siguiente balance preventivo y cuyo detalle figura en planilla anexa:

Erogaciones (Artículo 1º)	10.988.563.520
Recursos (Artículo 2º)	10.613.756.000
Economías por no Inversión	– 374.807.520

RESULTADO

—, —

Las economías por no inversión que totalizan la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 374.807.520,00), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos en afectación.

ARTICULO 4º – Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planilla anexa, constituyen autoriza-

ciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 5º – Fijase en DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA (10.340) el número de cargos de la planta permanente de personal, y en SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detalla por agrupamiento y por categorías en planillas anexas.

ARTICULO 6º – El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y para las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- a) El crédito para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
- b) La cantidad de cargos fijada para cada categoría no podrá ser modificada.

ARTICULO 7º – Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1976, estimándose los cálculos de recursos destinado a financiarlos en las mismas sumas:

<i>Organismo</i>	<i>Erogaciones</i>
Instituto Provincial de Previsión Social	916.989.770
Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales	175.316.780

ARTICULO 8º – En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en lo que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución impor-

tes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

ARTICULO 9º – Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados a trabajos que se realicen.

ARTICULO 10º – Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones como consecuencia de la aplicación de disposiciones emanadas de leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance preventivo.

ARTICULO 11º – Las inversiones y gastos a realizar con fondos provenientes de recursos afectados a erogaciones específicas, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 12º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Cátamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

Las planillas anexas discriminativas de la presente Ley, constan de 366 fs. y se encuentran en Dirección Provincial de Presupuesto y Archivo General de la Provincia, para su consulta.

LA DIRECCION